

## **NEWSLETTER CORONAVIRUS**

### **CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS POR ORDEN DEL MINISTERIO DE SANIDAD DE 19 DE MARZO DE 2020 (B.O.E. NÚM. 75, DE 19 DE MARZO)**

#### **1. Con carácter general:**

Se ordena el cierre de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional, permitiéndose únicamente la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en dichos establecimientos.

El cierre deberá practicarse en el instante en el que el establecimiento no disponga de clientes a los que deba atender y, en todo caso, antes del 27 de marzo de 2020.

#### **2. Excepcionalmente:**

Se permite que permanezcan abiertos los establecimientos turísticos que ya tuvieren albergados clientes -sin que sea posible admitir otros nuevos desde el día 19 de marzo de 2020- que, en el momento de la declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que sus ocupantes cuenten, en sus propios espacios habitacionales, con las infraestructuras necesarias para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad en los términos establecidos por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

#### **3. Período de duración de esta medida:**

Desde el día 19 de marzo de 2020 hasta la finalización del período de estado de alarma, incluidas las posibles prórrogas del mismo.

#### **4. Efecto jurídico relevante que produce esta medida:**

Como pusimos de relieve en el apartado 2.3 de la Newsletter que publicamos el pasado día 18 de marzo de 2020, con ocasión de la publicación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (publicado en el B.O.E. núm. 73, de 18 de marzo), se configura como “causa de fuerza mayor” la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades y cierre temporal de locales de afluencia pública.

Consiguientemente, las empresas que resulten afectadas por el cierre de sus alojamientos turísticos podrán acogerse a las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, contenidas en el indicado Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

\*\*\*

ZURBARÁN ABOGADOS  
20 de marzo de 2020